



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

do, de esta Ciudad con prohibicion de entrada de ganados de
pastos y establos desta jurisdic^{ion} a pastar en el término de
ella los r^{os} y mug^{os} conben^{er} en su fu^{erza} quanto antes se
ria permitido la entrada de d^{os} ganados que sepa por
d^{os} D^{os} B^{os} la segunda Antania en el Recurso del
ferido dandose para ello a esta Ciudad las Ordenes de
bidencia y hallare y conben^{er}. 2^a y se se ejecuta en dita
non duplican esta Ciudad se iba dar la n^{on} mediata
y el Recurso expresado que sepa en la n^{on} y ha
el derecho de esta Ciudad, entendi^{do} y en su fu^{erza} aguerda cari
fica su aguerda y bien hecho el sup^l. al^o conser^{vor} refuta
su auto así mandarlo entendi^{do} y d^{os} mandos
seguar de N^{on}cia el aguerdo de esta Ciudad
Por d^{os} D^{os} Juan de la Cruz y Juan de la Cruz de diversa d^{os}
quenta y en conform^{idad} de su ensergo han reconosido el
sido. pedido y el Ben^{er}. d^{os} de esta en la forma aforda
dada para que no resulta perjuicio entendi^{do} y en su
Ciudad aguerda le ha^{er} mid del en la forma Ordⁱⁿ de su Per
juicio de diverso Cap^{itulo} las circunstancias y bien afordada
siendo como han expresado d^{os} y en el l^o de d^{os}
de Nueva Parra de Ancho Equino de largo ad^{os} Calle
linda con d^a Mariana de d^{os} y d^{os} Martinez. entendi^{do}

Sido =

